

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por no estar trabada la litis se resolverá sin previa inclusión en lista de traslado. Sírvase proveer.- Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2020.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veinte (2.020).-

**Auto No. 1627**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE GONGORA TORRES**

Apoderado MARIO ANDRES TORO COBO [mario.andres.toro@hotmail.com](mailto:mario.andres.toro@hotmail.com)

**DEMANDADO: JOHN ERIEL MUÑOZ SALAZAR**

**ELOISA ARROYAVE YEPES**

**CARLOS HUGO RESTREPO ARROYAVE**

**RADICACION: 76-001-40-03-001-2020-00342-00**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede esta instancia a decidir respecto al Recurso de Reposición interpuesto por el Dr. Mario Andrés Toro Cobo, apoderado de la parte demandante, contra el numeral cuarto del auto 1086, del primero (01) de septiembre del año dos mil veinte, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago por las pretensiones contenidas en los numerales 9 y 10, por cuanto no se allego prueba de pago de los valores correspondiente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, de los meses de abril, mayo y junio del presente año y al servicio de telefonía.

**II. DEL FUNDAMENTO DEL RECURSO**

Presentado dentro del término legal, sustenta el recurrente su inconformidad en indicar que la obligación recaía en los demandados y aportar prueba de pago de la factura del suscriptor 662438.

**CONSIDERACIONES**

1. Ningún reparo procede respecto a la satisfacción de los presupuestos que exige el recurso de reposición, por encontrarse ajustado con las disposiciones normativas las cuales reglamentan la materia, específicamente en el artículo 318 del C. G. del P., "Procedencia y la oportunidad del recurso de reposición". Y como se observa que se dio cabal cumplimiento al artículo 110, se procede a resolver el recurso impetrado.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali <b>Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V)</b> <b>Código No. 760014003001</b> <b>Banco Agrario Cta No. 760012041001</b> Sitio web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home</a> Correo electrónico: <a href="mailto:j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	<b>SIGC</b>
---	--	-------------

2. Descendiendo al caso objeto de estudio, se observa que la cláusula novena del contrato de arrendamiento celebrado el 27 de octubre de 2011 obligaba a los arrendadores al pago de los servicios públicos y obra en el proceso dicho pago por parte del arrendador.

4. En consecuencia de lo anterior, se ordenará librar mandamiento de pago por dichos conceptos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR** lo resuelto por auto numeral cuarto del auto 1086, del primero (01) de septiembre del año dos mil veinte, en su lugar, el numeral 4 del referido auto quedará así:

**4.-** Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEICIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3.616.634.00) correspondiente a los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y energía, de los meses de abril, mayo y junio del presente año del suscriptor 662438

**TERCERO:** Notifíquese este auto junto con el auto No 1086 del 1 de septiembre de 2020 a la parte demandada, de conformidad con los Artículos 289 al 293 en concordancia con el artículo 94 del C.G del Proceso, advirtiéndole que al tenor del art. 442 del CGP tiene diez (10) días para proponer excepciones de mérito y cinco (5) días para pagar. Para efectos de la notificación podrá hacerse uso de los artículos 8, 9 y 10 del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020.

Para lo cual se debe indicar en todas las comunicaciones remitidas a los demandados el correo electrónico del Juzgado para que estos puedan comunicarse y acceder a la información correspondiente

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR.**  
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA  
En Estado No. 0150 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 18 de noviembre de 2020  
Secretario

**Firmado Por:**

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8029fd7489858337cd2b692ad86bdf07dc0afc8ad358a22ecd58836c01ebdb**

Documento generado en 17/11/2020 11:00:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>